

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400561

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución la promotora de la queja presentó, con fecha 15/02/2024, un escrito en el que formulaba una queja por falta de abono de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión desde el mes noviembre.

Junto a su escrito de queja, la interesada aportó a esta institución copia de la resolución, de fecha 21/06/2023, por la que se le concedió la prestación (expediente número RGIS/03203/00227/2023).

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que el 19/02/2024 la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja.

El 16/04/2024, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en nuestra ley reguladora y tras haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, registramos de entrada el informe de la Conselleria. En él se comunicaba a esta institución que la persona interesada estaba percibiendo las mensualidades correspondientes a 2024 con normalidad y que el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 se había visto interrumpido debido a una variación en la Renta Activa de Inserción (RAI) por violencia de género de la que era titular la persona promotora de la queja y que se realizaría mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que, en el momento actual, se adeudan a la interesada las mensualidades de noviembre y diciembre de 2023 y que la causa fue una variación en la RAI por violencia de género (dado que el importe que se perciba por esta prestación se restará de la cuantía a percibir de la Renta Valenciana de Inclusión).

La Conselleria se ha limitado a manifestar a esta institución que su pago se hará de la forma establecida en el Decreto 77/2019, sin concretar la fecha en que se hará efectivo.

No son pocas las quejas que se reciben últimamente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente las correspondientes a los últimos meses del año. Al respecto ya hemos manifestado que, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se ha reconocido este derecho, ni el cierre del ejercicio presupuestario, ni cualquier otra incidencia puede conllevar la suspensión o interrupción del pago de la prestación. No en vano se trata, como establece la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, de una prestación para cubrir necesidades básicas que, en muchos casos, son los únicos recursos con los que cuentan los beneficiarios.

Así las cosas, en opinión de esta institución, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que el interesado tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino también el derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de atrasos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes de pago.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que informe directamente a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas de renta valenciana de inclusión sobre las causas y sobre la previsión temporal para la resolución de la incidencia que haya ocasionado la suspensión en el pago y, en los casos en que así proceda, de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. **RECOMENDAMOS** que, con carácter general, agilice el pago de los atrasos de la renta valenciana de inclusión, atendiendo al carácter de la prestación.
3. **SUGERIMOS** que proceda, con carácter urgente, al abono de las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, que se adeudan a la promotora de la queja.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Por último, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana